

«Artículo siete.—Uno. Los acuerdos adoptados por la Junta de Canarias aprobando provisionalmente la modificación de la Tarifa Especial deberán ser precedidos de un estudio económico justificado sobre su incidencia en la producción interior canaria, niveles de precios y puestos de trabajo, que garantice su acierto y oportunidad, señalando, en todo caso, los volúmenes de importación de la mercancía, distinguiendo su procedencia del resto de España o del extranjero.

Dos. El acuerdo de aprobación provisional, junto con el expediente instruido al efecto, será objeto de exposición pública durante quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen quienes sean interesados legítimos a tenor del artículo doscientos veintiocho del Reglamento de Haciendas Locales.

Tres. Los anuncios de exposición se publicarán en el "Boletín Oficial" de las provincias de Las Palmas y Tenerife y los expedientes serán puestos de manifiesto en todos y cada uno de los Cabildos del archipiélago.

Cuatro. Finalizado el plazo de exposición, la Junta de Canarias remitirá el expediente, junto con las reclamaciones presentadas y el dictamen que emita sobre las mismas, al Ministerio de Hacienda.

Cinco. El Ministerio de Hacienda elevará, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su recepción, propuesta al Gobierno para la resolución con carácter definitivo, sobre la modificación de la Tarifa Especial.

Seis. Los acuerdos de exclusión de mercancías o de suspensión total o parcial de la Tarifa por concurrir alguna de las causas recogidas en las letras b, c y d, del artículo quinto de este Real Decreto, se adoptarán, con carácter provisional, por la Junta de Canarias, previo informe técnico-económico en el que se hará constar la existencia de las mencionadas causas.

Sin más trámites, la Junta de Canarias remitirá al Ministerio de Hacienda los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, y éste, en el plazo de treinta días, elevará, en su caso al Gobierno, propuesta para la aprobación definitiva de la exclusión o de la suspensión total o parcial de la Tarifa Especial.

Siete. Los plazos fijados en los apartados cinco y seis de este artículo quedarán interrumpidos durante el tiempo que transcurra desde que se reclame a la Junta de Canarias hasta que se remita por ésta cualquier antecedente o informe que se considere útil para un mayor acierto de la propuesta a elevar al Gobierno.»

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14936** REAL DECRETO 1256/1982, de 14 de mayo, por el que se prorroga por dos años el cumplimiento de los fines para los que fue adscrita una parcela propiedad del Estado, sita en el término municipal de Vigo (Pontevedra).

Por Real Decreto mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo, se adscribió al Patronato de Casas de la Armada un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), con destino a la construcción de viviendas para Suboficiales en régimen de alquiler, bajo la condición de que si en el plazo de cinco años, no se cumplía dicho fin, el inmueble revertiría al Estado.

Formalizada la correspondiente acta de adscripción, con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, entre el representante del Patronato de Casas de la Armada y el del Ministerio de Hacienda, ha transcurrido el plazo fijado sin que el inmueble haya podido ser destinado a los fines previstos por no haber podido obtener la licencia para llevar a cabo las pretendidas viviendas hasta el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por lo que el mencionado Patronato de Casas de la Armada ha solicitado una prórroga de dos años, para el cumplimiento de dicho fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años, el plazo para el cumplimiento del fin determinado en el Real Decreto mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo, de adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas de la Armada, de un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), debiendo contarse la prórroga del plazo de dos años, para el cumplimiento de dicho fin, desde la fecha en que se formalice la correspondiente acta de prórroga al plazo de adscripción.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14937** REAL DECRETO 1257/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación del derecho de superficie sobre un inmueble sito en el término municipal de Salamanca, con destino a Parador Nacional de Turismo.

El Ayuntamiento de Salamanca, ha ofrecido la donación del derecho de superficie sobre un inmueble sito en el término municipal de Salamanca, para la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación por el Ayuntamiento de Salamanca, por un plazo de cincuenta años, del derecho de superficie sobre una parcela de terreno en el sitio llamado Teso de la Feria del mismo término municipal, de veinticuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, a segregarse de una de mayor cabida, lindando la primera: Norte, terrenos de propiedad municipal; Sur, calle de nueva apertura; Este, carretera nacional seiscientos veinte, y Oeste, parcela en construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuatro, folio doscientos treinta y uno, finca número diez mil trescientos setenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble será destinado a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El derecho mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14938** REAL DECRETO 1258/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble de 228 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Museo Arqueológico.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos veintiséis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Museo Arqueológico.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de la casa número cuatro de la calle General Echagüe, del mismo término municipal, de doscientos veintiséis metros cuadrados de superficie, que linda: izquierda, casa de Federico Ramirez; derecha y espalda, casa número dos de la misma calle, propiedad del Estado, y por el último punto, además corrales de Martín Arboleda.

El inmueble donado se destinará a la ampliación del Museo Arqueológico de dicha ciudad.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura para los servicios de Museo Arqueológico dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

14939

*REAL DECRETO 1259/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Burgos de dos inmuebles con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria y el usufructo de otros tres inmuebles para instalaciones y fines complementarios de la citada Escuela.*

Por la Diputación Provincial de Burgos, han sido ofrecidos al Estado en donación dos inmuebles de treinta mil y quince mil metros cuadrados respectivamente, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria, y el usufructo de tres inmuebles de ciento cincuenta y cinco mil, veintiséis mil trescientos y veintitrés mil setecientos metros cuadrados respectivamente, con destino a instalaciones y fines complementarios de la citada Escuela. Todos ellos sitios en el término municipal de Albillos (Burgos).

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considera de interés la referida donación y usufructo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Burgos de:

A) Finca rústica al pago «El Gerval», de treinta mil metros cuadrados de superficie que linda: Norte, con resto de la parcela El Gerval de la finca de Riocobia; Sur, camino de Albillos a Arcos; Este, con resto de la parcela El Gerval, y Oeste, con camino de los Frailes.

Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ciento cuarenta, folio noventa y seis, finca número mil setecientos dos, inscripción primera.

B) Finca rústica al pago «El Gerval» dentro de la finca de Riocobia, de la que se segrega, de quince mil metros cuadrados de superficie que linda: Norte, con resto de la finca matriz; Sur, camino de Albillos a Arcos; Este, con resto de la finca matriz, y Oeste, con finca segregada de la matriz y ofrecida en donación para la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

La finca matriz llamada Riocobia está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y ocho, folio cincuenta y uno, libro diez, finca número mil setenta y ocho, inscripción tercera.

Se acepta el usufructo por treinta años prorrogables, de las tres parcelas siguientes, mientras por el Estado se mantenga la Escuela de Capacitación Agraria, al servicio de la cual se destinan.

a) Tierra al pago «El Gerval», dentro de la finca de Riocobia, de ciento cincuenta y cinco mil metros cuadrados de superficie que linda: Norte y Oeste, con camino de los Frailes; Sur, camino de Albillos a Arcos y fincas cedidas en donación al Estado para la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria, y Este, con lindero general de la finca matriz.

b) Tierra al pago de «Encina Soto», dentro de la finca de Riocobia, de veintiséis mil trescientos metros cuadrados de superficie que linda: Norte, camino de Albillos a Arcos; Sur, parcela el Soto de la finca matriz; Este, con linde general de la finca matriz, término municipal de Arcos, y Oeste, con prolongación del camino de los Frailes.

c) Tierra al pago «Huerta Grande», dentro de la finca de Riocobia de veintitrés mil setecientos metros cuadrados que linda: Norte, parcela el Soto de la finca matriz; Sur, río Los Ausines; Este, linde general de la finca de Riocobia, término municipal de Arcos, y Oeste, camino interior de la finca, prolongación del camino de los Frailes, por donde tiene acceso.

Las tres parcelas ofrecidas al Estado en usufructo forman parte de la finca denominada Riocobia, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y ocho, folio cincuenta y uno, libro diez, finca número mil setenta y ocho, inscripción tercera.

Los inmuebles y derechos donados se destinarán a la construcción y fines complementarios de una Escuela de Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—Los inmuebles y usufructo donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a nombre del mismo en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

14940

*REAL DECRETO 1260/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de un inmueble de 1.472,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de edificio para Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cuatrocientos setenta y dos coma cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), de un inmueble de mil cuatrocientos setenta y dos coma cincuenta metros cuadrados de superficie sito en el sector «La Paz» del mismo término municipal que linda: Norte y Este, con calle Ramón J. Sender; Oeste, con plaza, y Sur, con terrenos del Estado destinados a guardería infantil.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

14941

*REAL DECRETO 1261/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de un inmueble de 748 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a edificio judicial.*

Por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados sito en su término municipal con destino a edificio judicial.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos